



Para despachos de oficio que se me refieren

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINSENTA Y NVEVE.

ta avencion, y la Remitida original al mi Consejo, para q^e con su dictamen lo pase a mis R^{as} manos, con noticia puntual del Estado, Calidad, y Circunstancias de ellos, y del Prelado Eclesiastico secular, o Regular a quien Rescribiamos. Eten sujetos, para Resolver lo conveniente, y proveer a Cerca de la Correccion, y Enmienda de aquellos, por los medios establecidos por Dios. y mi R. Potestad Economica contra los transgresores de los Yndos, y Coton pp^{co}, segun la naturaleza de los

Case

Quelos Exprobrados Intend^{tes}, y Corregidores se dedequen con particular de velo a provindencia quanto consideren oportuno a el exacto Cumplim^{to} de todo lo queba Exprobrado, por lo que en su observancia se traxera el Yeneficio pp^{co}, y particular de mis Yassallos y mi R. Servicio; Zelando con especial cuidado, que las Justicias de los Pueblos de sus Respectivas Provincias, Partidos, Districtos, o Jurisdicciones, lleven a debido efecto lo Resuelto, Castigando a los delinquentes; sin q^e se tolere ni disimule su contravenion, por Respeto a Personay Poderosas, ni otra qualquiera Causa, sobre lo q^e podian

